

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

16063 *ORDEN de 10 de julio de 1984 por la que se otorga a don Ramón de Rato y Rodríguez San Pedro la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en Siero (Asturias).*

Ilmos. Sres.: Don Ramón de Rato y Rodríguez San Pedro, en nombre propio, solicitó la concesión para la instalación y funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada, al amparo del Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio, y disposiciones para su desarrollo.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de septiembre de 1982 se otorgó a don Ramón de Rato y Rodríguez San Pedro, con carácter provisional, la concesión de una emisora de frecuencia modulada en Siero (Asturias).

Habiendo sido aprobado por la Dirección General de Medios de Comunicación Social el correspondiente proyecto técnico de instalaciones y cumplidos los trámites administrativos previstos en las disposiciones aplicables,

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto:

Primero.—Otorgar a don Ramón de Rato y Rodríguez San Pedro la concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de frecuencia modulada en Siero (Asturias), con sujeción a las normas contenidas en la Ley 4/1980, de 10 de enero, en el Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio, y en la Orden de 25 de marzo de 1981.

Segundo.—Las características técnicas que se asignan a la mencionada emisora, de conformidad con el proyecto técnico aprobado, son las siguientes:

Emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

Centro emisor:

Coordenadas geográficas: 43° 22' 52" N, 05° 39' 04" W.

Emplazamiento: Venta de la Salve.

Cota: 280 metros.

Clase de emisión: 256KF8EHF.

Frecuencia: 97,0 MHz.

Potencia radiada aparente: 250 W.

Potencia máxima nominal del transmisor: 250 W.

Antena transmisora:

Tipo de antena: Dos dipolos. Omnidireccional.

Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena: 27 metros.

Altura efectiva máxima de la antena: 125 metros.

Ganancia máxima: 0dB (dipolo $\lambda/2$).

Polarización: Circular.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1983), el Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Ilmos. Sres. Secretario general de la Presidencia del Gobierno y Director general de Medios de Comunicación Social.

16064 *RESOLUCION de 9 de julio de 1984, de la Subsecretaría de la Presidencia, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Jesús Amendo García.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 21 de marzo de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo número 521/81, promovido por

doña María Jesús Amendo García, referente a denegación de ayuda familiar por hijos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Jesús Amendo García contra resolución presunta del Ministerio de la Presidencia del Gobierno, desestimatoria del recurso de alzada formulado por la recurrente contra otra de la Comisión de Ayuda Familiar del mismo Departamento de 28 de febrero de 1981 que le denegó el complemento de ayuda familiar por dos hijos en el ejercicio de 1981 y declaramos la nulidad de tales actos como contrarios al ordenamiento jurídico, así como el derecho al percibo del complemento denegado; sin hacer imposición de las costas.»

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 9 de julio de 1984.—El Subsecretario, José María Rodríguez Oliver.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

16065 *ORDEN de 2 de abril de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia corregida, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, en el recurso número 331 del año 1983, interpuesto por doña María Teresa López Sagaseta de Ilurdoz.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 331 del año 1983, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, por doña María Teresa López Sagaseta de Ilurdoz, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Auxiliar diplomada de la Administración de Justicia, y, ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar, se dictó sentencia por la mencionada Sala, con fecha 20 de enero de 1984, la cual contenía un error material de transcripción, por lo que la misma Sala en 6 de marzo de 1984 dijo que debía subsanar y subsanaba el mismo, contenido en el fallo de la sentencia recaída en tales autos, cuya parte dispositiva quedará redactada así:

«Que, estimando el recurso interpuesto por doña María Teresa López Sagaseta de Ilurdoz, debemos anular y anulamos, por su disconformidad a derecho, la denegación presunta, por silencio administrativo, de reclamación dirigida a la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, de fecha de entrada 8 de abril de 1983, sobre trienios. Y declaramos que la recurrente tiene derecho a percibir las diferencias existentes del nivel 4 al nivel 6, a razón de 400 pesetas por mensualidad y trienio en 1978 y 440 pesetas por mensualidad y trienio el año 1979, respecto de los trienios acreditados en esas fechas, debiendo dicho Ministerio abonarle las cantidades correspondientes a esas diferencias; practicándose nuevas liquidaciones de trienio, con rectificación de las efectuadas, sin imposición de costas en el presente recurso. (Firmada y rubricada.)»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de abril de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Rierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.